

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto aporta escrito donde le envía a la demandada Olga Eugenia Osorio García vía correo electrónico el 20 de mayo de 2021, copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, sin embargo, no manifiesta la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada conforme lo consagra el Decreto 806 de 2020. Así mismo, se informa que el apoderado judicial de parte actora presenta escritos de sustitución de poder a otro abogado. - Sírvase proveer. 27 de mayo de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 128. L. 071.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante: Clara Isabel Ruiz Pérez
Demandados: Olga Eugenia Osorio García
Radicado: 05101-31-13-001-2020-00073-00
Asunto: Se requiere a la parte demandante.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se requiere al apoderado judicial de parte demandante en el proceso de la referencia a efectos de que informe cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada Olga Eugenia Osorio García, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

Precisamente, sobre este aspecto, la normatividad pertinente consagra lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayas nuestras).

Ahora bien, mediante escritos allegados el 05 de marzo y el 04 de mayo del corriente año, el Dr. Andrés Felipe Chalarca Colorado, portador de la T. P. No. 332.863 del C. S. J., en su

calidad de apoderado judicial de parte actora en este asunto manifiesta que sustituye el poder a él otorgado en el abogado DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ COLORADO.

Pues bien, acorde con la documentación arrojada y a lo estipulado en los artículos 74, 75 y siguientes del Código General del Proceso, estima este Despacho que lo solicitado es de recibo y pertinente.

En consecuencia, se acepta la sustitución de poder que hace el doctor ANDRÉS FELIPE CHALARCA COLORADO, en el doctor DIEGO ALEJANDRO RAMÍREZ COLORADO, abogado inscrito, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.087.991.942 y T. P. No. 195.516 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para continuar representando al demandante en este asunto en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52cdb6049847c5c8469dde243c9f429c579333d312e4ead5a48160d28b6cde54
Documento generado en 27/05/2021 04:27:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>